

cionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Cumplidas las formalidades legales y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jaén para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente según el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de cuatro cuarteles: primero y cuarto, de oro; segundo y tercero, de gules Bourdra de castillos y leones. Timbrado el todo de corona real y orlado con la inscripción que en él se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2730/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bolbaite, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Bolbaite ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio de aquel Municipio, simbolizando en él los hechos y símbolos históricos más destacados de la localidad.

Cumplidas las formalidades legales y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bolbaite, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, tres tizonas de sinople encendidas, con corona de marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2731/1964, de 27 de julio, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación por la Diputación Foral de Alava de los bienes necesarios para realizar los proyectos de doble calzada en dos determinados trechos de la carretera N-I, y el de acondicionamiento de la travesía de Elorriaga en el kilómetro 353,7 de la misma.

La imperiosa necesidad que se siente en la provincia de Alava de llevar a cabo los proyectos de desdoblamiento de la carretera N-I en los dos trechos delimitados por los puntos kilométricos trescientos cuarenta y cinco coma seiscientos cuarenta y cuatro y trescientos cuarenta y seis coma seiscientos cuarenta y cuatro, y por los trescientos cuarenta y ocho coma ciento sesenta y cuatro y trescientos cuarenta y ocho coma ochocientos cuarenta y cuatro, y el de acondicionamiento de la travesía de Elorriaga en el punto kilométrico trescientos cincuenta y tres coma siete de la misma, aprobados debidamente y sometidos a información pública, aconseja autorizar a la Diputación Foral para utilizar el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo diecinueve y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por la Diputación Foral de Alava

de los bienes necesarios para realizar los proyectos de doble calzada de la carretera N-I, en los trechos comprendidos entre los puntos kilométricos trescientos cuarenta y cinco coma seiscientos cuarenta y cuatro y trescientos cuarenta y seis coma seiscientos cuarenta y cuatro, y entre los trescientos cuarenta y ocho coma ciento sesenta y cuatro y trescientos cuarenta y ocho coma ochocientos cuarenta y cuatro, y el de acondicionamiento de la travesía de Elorriaga en el punto kilométrico trescientos cincuenta y tres coma siete de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2732/1964, de 27 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Canonja al limítrofe de Tarragona, en la misma provincia.

El Ayuntamiento de La Canonja acordó con el quórum legal solicitar la incorporación total de su término municipal al de Tarragona, por estimar, ante la progresiva adquisición de terrenos para la instalación de Empresas en el polígono industrial de la capital que surgirán especiales motivos de necesidad y conveniencia económico-administrativa de interés público que la aconsejan.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, demostrándose a su vez documentalmente la necesidad o conveniencia del mismo y que la solicitud reúne a su favor las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de La Canonja al limítrofe de Tarragona, en la misma provincia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2733/1964, de 27 de julio, por el que se aprueba la concesión del tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Padrón (La Coruña).

El Ayuntamiento de Padrón, de la provincia de La Coruña, solicitó la concesión del tratamiento de excelentísimo basándose en motivos históricos del más alto significado que distinguen a la Ciudad, relacionados con la evangelización del Apóstol Santiago.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta el dictamen favorable de la Real Academia de la Historia, que consideró la petición fundamentada en sólida base.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Padrón, de la provincia de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA